

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. dando de baja definitiva en el ejército al teniente de infantería D. José Manuel Ferrater.

Orden general del ejército del 16 de noviembre de 1867 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CTBA.—E. M.—SECCION 1.^a

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 31 de agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan general interino de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Capitan general de las islas Baleares en comunicacion fecha 27 del actual al participar haber desaparecido de la ciudadela de Menorca, punto que se le tenía señalado de residencia, el teniente de infantería en situacion de reemplazo D. José Manuel Ferrater, ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes y finalmente que por el Capitan general de las islas Baleares se disponga la formacion de la correspondiente sumaria en averiguacion del hecho que queda referido, dando cuenta á este Ministerio del resultado.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de este ejército.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. estableciendo un turno para conceder el hábito en las cuatro órdenes militares.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 21 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general interino de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: De acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Las mercedes de hábito en las cuatro órdenes militares se concederán desde esta fecha estableciendo un turno que empezará por la de Montesa y á ella seguirán las de Alcántara, Calatrava y Santiago.—Artículo 2.º Cuando un individuo de los aspirantes á dicha gracia, la solicite, determinando la orden de que desea vestir el hábito, aguardará precisamente á que llegue a la misma el citado turno, siendo despachadas las instancias que al efecto se promuevan

por el orden de antigüedad de su presentación.—Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Ramon Maria Narvaez.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para general conocimiento.—Habana 16 de noviembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. disponiendo que en toda funcion ó acto público se espere para principiarlo á la autoridad que lo ha de presidir.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5^a

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 1^o de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general interino de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La deferencia á las altas categorías ha de marcarse en todos los actos como debida muestra de respeto y consideracion á los que por sus servicios y merecimientos han alcanzado aquellas. Este principio que no necesita recomendarse tratándose de funciones ó reuniones de carácter puramente militar, porque en tales ocasiones su observancia constituye un deber, es preciso que se extienda á todos los actos públicos ó religiosos y demás funciones de cualquiera naturaleza que sean, en las cuales el referido respeto y deferencia debe señalarse por una particular consideracion hácia la persona ó autoridad llamada á presidir el acto ó funcion. Fundada en las consideraciones que preceden, la Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien mandar que siempre que una autoridad ó dignidad á quien corresponda presidir un acto ó funcion no haya excusado anticipadamente su asistencia, ha de esperársela para dar principio al acto ó ceremonia objeto de la funcion, sin que sirva de causa para obrar de otra manera la circunstancia de haber pasado la hora señalada al efecto, pues así como la persona llamada á ocupar la presidencia ó invitada para este fin, como jefe superior, no omitirá el dar oportuno aviso en caso de no poder asistir, así tambien ha de esperársele: deferencia tanto mas justa y procedente, cuanto que debe suponerse siempre que al entrar el presidente han de hallarse ya reunidos todos los asistentes al acto, á cuya circunstancia se dará lugar con la observancia de la citada consideracion, sin que deje ninguno bajo frivolos pretextos de cumplir con lo que se previene.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en este *Boletin oficial* para conocimiento y cumplimiento en este ejército.—Habana 17 de noviembre de 1867.—El Brigadier jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. dando de baja en las nóminas de los de su clase al coronel retirado D. Victoriano Ameller y Vilademunt.

Orden general del ejército del 17 de noviembre de 1867 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9^a

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 1^o de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general interino de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Baleares lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado manifestando habia desaparecido de la plaza de Ibiza donde se hallaba retirado el coronel D. Victoriano Ameller y Vilademunt y al propio tiempo que se ha dignado S. M. aprobar las disposiciones adoptadas por V. E., ha tenido á bien disponer que dicho jefe

sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, comunicándose esta resolución al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido y que tomándose las medidas convenientes para su captura se le sujete á formación de causa si fuere habido.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

R. O. disponiendo que el partido de Mayarí pertenezca á la comandancia de armas de Holguín

CAPITANIA GRAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 5.^a

El Excmo. Sr. Capitan general interino dice con esta fecha al Excmo. Sr. Comandante general del departamento Oriental de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 9 de agosto último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 24 de julio próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior civil de la isla de Cuba lo que sigue:—En vista del expediente instruido para la anexion del partido de Mayarí situado en la jurisdiccion de Holguín á la comandancia de armas del mismo nombre, que V. E. remitió en carta número 843 de 30 de mayo último y de que por el Ministerio de la Guerra no se ofrece inconveniente alguno á esta medida, la Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien aprobar la propuesta de V. E. y disponer en su virtud que los comandantes de armas de dicho punto desempeñen la capitania del mismo partido.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo trasladado á V. E. para los fines expresados.—Y de acuerdo con la autoridad Superior civil de esta Isla lo trascribo á V. E. para que diete las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta soberana disposicion por lo que respecta al ramo militar.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento.—Habana 8 de noviembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

R. O. disponiendo se abone á los jefes y oficiales de ingenieros del ejército de esta isla que salgan á comisiones del servicio militar las raciones de campaña que se señalan en las ordenanzas de dicho cuerpo en vez de los 50 escudos que disfrutaban.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 6.^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 27 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general interino lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de febrero último en la que solicita se abone á los jefes y oficiales del cuerpo de ingenieros del ejército de esa isla cuando salen del punto de su habitual residencia en comision del servicio las raciones de campaña que se detallan en el artículo 2.^o reglamento 1.^o de las ordenanzas del referido cuerpo en vez de la gratificacion de 50 escudos que hoy tienen señalada, S. M. considerando que no habiéndose dictado disposicion alguna que contrarie el que se haga el abono de las raciones que especifican las ordenanzas de ingenieros en su reglamento 1.^o artículo 2.^o título 2.^o á los jefes y oficiales del referido cuerpo cuando salgan fuera del punto de su residencia en comision del servicio y que siguiéndose en Ultramar la

misma legislación y reglamentos para el mencionado cuerpo en la Península donde se practica este sistema en iguales casos, se ha dignado de conformidad con los pareceres emitidos por la sección de Guerra y Marina del consejo de Estado, el de V. E. y el de la junta superior facultativa del cuerpo de ingenieros, acceder á su petición, disponiendo en su consecuencia se abone á los jefes y oficiales del ejército de esa Antilla que salgan á comisiones del servicio militar las raciones de campaña que se señalan en las referidas ordenanzas en lugar de los 50 escudos de gratificación que hoy disfrutan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 18 de noviembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

R. O. haciendo extensiva á este ejército la de 27 de noviembre de 1866 sobre abono de pensiones de cruces de M. I. L.

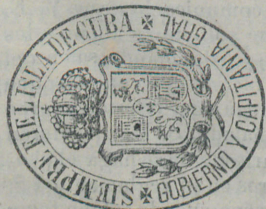
CÁPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 3 de octubre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 262 fecha 17 de junio último consultando si podrá hacerse extensiva á ese ejército la Real orden de 27 de noviembre de 1866, que dispone se haga el abono de las pensiones de cruces de Maria Isabel Luisa con solo la Real orden de concesion, S. M. ha tenido á bien resolver se haga extensiva á ese ejército la expresada disposicion, asi como á los de la isla de Cuba y Filipinas.—De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de copia de la Real orden que se cita.”

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para su cumplimiento.—Habana 20 de noviembre de 1867.—*Valmaseda.*

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 20.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ingeniero general del ejército de 10 de octubre último solicitando que se haga el abono de las pensiones de cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa con solo la Real orden de concesion sin esperar la expedicion del diploma. Enterada S. M. de las razones que aduce, con tal motivo y hallando equitativo lo que propone, pues estando mandado por punto general se abonen los sueldos al obtenerse empleos superiores con solo la Real orden de concesion y sin esperar los Reales despachos y no habiendo razon alguna que justifique la diversidad de condiccion en que se coloca á los individuos de tropa agraciados con cruces pensionadas haciéndolos esperar para su percibo hasta la presentacion del diploma, cuya expedicion suele retardarse en algunas ocasiones largo tiempo sin culpa de los interesados, ha tenido á bien resolver que los abonos de las cruces pensionadas se lleven á efecto mediante la Real orden de concesion sin perjuicio de presentarse los diplomas en cuanto se obtengan en las oficinas de administracion militar á los efectos prevenidos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de noviembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de administracion militar.—Es copia.—Hay una rúbrica y un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El brigadier jefe de E. M., *José O. de Rozas.*



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio último, se dispone que todas las disposiciones que se inserten en este Boletín surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas órdenes se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas